

RESOLUCIÓN TSF/ *** /2023, de de , por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones destinadas al Programa de soporte a los territorios con mayores necesidades de reequilibrio territorial y social: Proyecto Trabajo en los Barrios (SOC-Proyecto Trabajo en los Barrios) (BDNS ***).

El Programa de apoyo en los territorios con mayores necesidades de reequilibrio territorial y social: proyecto Trabajo en los Barrios tiene como finalidad contribuir al equilibrio territorial y social del territorio catalán, poniendo a disposición de las entidades beneficiarias de este programa, un conjunto de acciones en el ámbito del empleo y del desarrollo local que los permita desarrollar un entorno socioeconómico que mejore la calidad de vida de las personas que residen en aquellos barrios y áreas urbanas que, por sus características, requieren una atención especial de la Administración para mejorarlas desde el punto de vista ocupacional, social y económico.

La Carta de servicios del Proyecto Trabajo en los Barrios, pone cada año a disposición de las entidades beneficiarias de este programa un conjunto de 5 programas con 7 tipos de acciones en el ámbito del empleo y del desarrollo local que dejan a iniciativa de cada municipio el diseño y la planificación sobre cuál de las actuaciones pueden encajar mejor en su propio proyecto.

Considerando la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Programa de apoyo en los territorios con mayores necesidades de reequilibrio territorial y social: proyecto Trabajo en los Barrios, modificada por la Orden TSF/171/2020, de 7 de octubre;

Considerando el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y la Ley 3/2023, del 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y la disposición adicional novena de la Ley 3 /2023, de 28 de febrero, de empleo.

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2023, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Programa de apoyo a los territorios con mayores necesidades de reequilibrio territorial y social: proyecto Trabajo en los Barrios publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el 26 de julio, DOGC núm. 7672, modificada por la Orden TSF/171/2020, de 7 de octubre, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el 13 de octubre, DOGC núm. 8245.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

Artículo 5

Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, modificada por el artículo 3 de la Orden TSF/171 /2020, de 7 de octubre.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 29.000.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000119/331M/0000, D/461000119/331M/0000 y D/469000119/3, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias para imputar correctamente las entidades beneficiarias de las

subvenciones, de conformidad con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023.

6.1.1 Estos importes pueden ampliarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución irán a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2023.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siempre que superen la puntuación mínima para obtener la subvención, si procede, y siempre que los programas a subvencionar se puedan realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía y periodo d'elegibilidad de los gastos subvencionados.

7.1 Las cuantías máximas, porcentajes y topes de las subvenciones a otorgar para cada uno de los programas que conforman la carta de servicios de acuerdo con lo que determina la base 8 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, modificada por el artículo 4 de la Orden TSF/171/2020, de 7 de octubre son las siguientes:

- Programa A y Programa B

La cuantía de la subvención podrá ascender hasta el 100% del coste elegible de la acción en base al presupuesto presentado.

- Programa C

Para el cálculo de la cuantía de las subvenciones de las casas de oficios se aplicarán unos coeficientes por número de horas y número de participantes para cada uno de los módulos A y B de cada fase, y para el módulo C se aplicará el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en el momento de la publicación de la convocatoria, y la cuota empresarial a la Seguridad Social para los contratos de formación en alternancia.

De conformidad con esto, los coeficientes e importes de aplicación a las acciones del Programa C: Casas de oficios para esta convocatoria son los siguientes:

Módulo A: el coeficiente a aplicar será de 3,91 euros multiplicados por el número total de horas y por el número total de personas participantes para cada una de las dos fases.

Módulo B: el coeficiente a aplicar será de 2,17 euros para la primera fase y de 1,10 euros para la segunda fase, multiplicados por el número total de horas y por el número total de personas participantes a cada una de las fases respectivamente.

Módulo C: el importe correspondiente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional para el año 2023 es de 31,50 euros/día, y la cuota empresarial de la Seguridad Social para los contratos de formación en alternancia es de 139,47 euros mensuales e incluye los siguientes conceptos:

Contingencias comunes (cuota única)	51,06€
Contingencias profesionales (cuota única IT 3,93 € + IMS 3,10 €)	7,03€
Cotización despempleado (5,5% sobre base mínima)	69,30€
Mecanismo de equidad intergeneracional (0,5% adicional)	6,30€
Fondos de Garantía Salarial (cuota única)	3,88€
Formación profesional (cuota única)	1,90€
Total a cargo de la empresa	139,47€

- Programa D

La cuantía de la subvención podrá ascender hasta el 100% del coste derivado de las contrataciones, de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación, por un período de como máximo 9 meses.

- Programa E

La cuantía de la subvención para cada contratación subvencionada podrá ascender hasta el 80% del coste salarial total con un tope máximo que se establecerá en las correspondientes convocatorias.

De conformidad con esto, el tope máximo de aplicación para las contrataciones en el marco del Programa E para esta convocatoria es de 38.733,38 euros por cada contratación.

7.2 De conformidad con lo que prevé la base 9.6 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, el período de elegibilidad de los gastos comienza al día siguiente de la presentación de la solicitud y finaliza el día 31 de octubre del año 2024.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el día 15 de julio de 2023 incluido.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, buscando el trámite SOC - Subvenciones del Proyecto Trabajo Barrios. 2023.

8.3 Los requisitos para presentar solicitudes y la manera de acreditarlos están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

9.1 La documentación que hay que presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio:

- Plan de ejecución anual del conjunto de programas y de las acciones ocupacionales y de desarrollo local, que incluye tanto la Memoria técnica como la Memoria económica.

Los contenidos del Plan de ejecución se concretan en la base 11.1 citada y la Guía de prescripciones técnicas del programa contiene el guión para su elaboración y los contenidos que deben tener los planes de trabajo.

- Cartas de apoyo por parte de las entidades sociales o socioeconómicas presentes en el barrio objeto de actuación que acrediten su apoyo al Plan de ejecución presentado.

- Documento de asignación formal al proyecto en el marco de los programas A y/o B, si procede.

- Acreditación de la titularidad jurídica pública de la obra o el servicio objeto de actuación, en el marco del programa C.

9.2 Además, es necesario presentar la documentación que se enumera a continuación:

- Para las acciones en el marco del programa C, cuadro de datos generales y detalle del programa formativo en formato Excel, de acuerdo con el contenido que consta en el apartado correspondiente del guión para la elaboración del Plan de ejecución.

- Sólo en caso de no haber autorizado la consulta preceptiva en el formulario de solicitud, documentación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat de Catalunya y las obligaciones ante la Seguridad Social.

Artículo 10

Criterios de valoración

Los criterios de valoración, además de las ponderaciones correspondientes, están recogidos en la base 13 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, modificada por el artículo 6 de la Orden TSF/ 171/2020, de 7 de octubre.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia competitiva, regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

11.2 En el caso de que el importe otorgado sea inferior al importe solicitado por la entidad, en la resolución de otorgamiento se detallará el importe concedido ajustado a cada acción que se subvencione.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio y es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución, que es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, el medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

12.3 De acuerdo con la base 15.2 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses, contadores desde la fecha de la publicación de la resolución de convocatoria.

Artículo 13

Plazo de ejecución

13.1 Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se pueden iniciar a partir del día siguiente de la solicitud y como máximo el 31 de diciembre de 2023 y deben finalizar como máximo el 31 de octubre de 2024.

13.2 Se consideran iniciados los planes de ejecución anual subvencionados con el inicio de como mínimo una de las acciones subvencionadas, que debe producirse como máximo el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que como máximo debe estar emitido el documento que acredita su inicio.

13.3 De conformidad con el apartado anterior, la acción que permite dar por iniciado el Plan de ejecución anual, según el programa, deberá cumplir las condiciones siguientes:

- Programa A: Los dispositivos de inserción sociolaboral se consideran iniciados cuando la entidad haya hecho una primera sesión grupal o individual y quede constancia de la asistencia de participantes mediante firma.
- Programa B: Las acciones de aprendizaje se consideran iniciadas cuando la entidad beneficiaria haya realizado una primera selección de participantes y quede constancia, mediante firma, de su asistencia a la primera sesión formativa.
- Programa C: Las casas de oficios deben iniciarse dentro del año 2023 y se pueden considerar iniciadas con la contratación del/de la director/a a pesar de que en lo posible las personas participantes deberán iniciar en el mismo plazo.

El importe de la subvención otorgada se minorará en la cuantía proporcional correspondiente a las personas participantes incorporadas en fechas posteriores a la fecha en que se inicia la acción.

Hay que tener en cuenta que la duración de los contratos de formación en alternancia que se realicen durante la segunda fase deberá ser de seis meses. Por lo tanto, el inicio de la segunda fase está condicionado por esta duración.

- Programa D: Los proyectos de experienciación laboral se consideran iniciados con la realización del primero de los contratos subvencionados en cada uno de los proyectos.

Hay que tener en cuenta que la fecha de inicio del primer contrato marca el inicio del proyecto de cara al cómputo del período máximo subvencionable para cada uno de los proyectos y, en consecuencia, cuando se realicen contratos con posterioridad a aquel primero, se producirá una minoración de la subvención otorgada proporcional al período transcurrido entre la fecha del primer contrato y las fechas de los siguientes.

- Programa E: Estas acciones se consideran iniciadas con la efectiva contratación laboral, o bien la acreditación del mantenimiento o vigencia de la relación laboral, del personal directivo o técnico subvencionado, con fecha límite del 31 de diciembre de 2023.

13.4 Las entidades beneficiarias deben comunicar antes de su inicio a la sección correspondiente del Servicio de Verificación de Programas de Empleo, las fechas concretas de inicio y fin, los días y los horarios lectivos y el lugar de realización de las acciones de aprendizaje previstas en el plan de ejecución anual en el marco de los programas A y B.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, es la siguiente:

14.1 Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria:

14.1.1 Documentación general del Plan de ejecución:

- Declaración sobre las retribuciones de los órganos de dirección o administración.
- Informe semestral de la actividad desarrollada hasta aquel momento en el marco del Plan de ejecución subvencionado.

14.1.2 Documentación específica de cada uno de los programas:
Programa A y Programa B.

- Certificado de seguro de accidentes personales de las personas participantes (en el programa A si incluye acciones de aprendizaje o análogas).
- Copia del certificado de solidez del inmueble o inmuebles donde se impartirán las acciones, visados por cualquiera de los colegios autorizados, cuando se incluyan acciones de aprendizaje o análogas.
- Comunicación de los datos (nombre, apellidos, DNI/NIE, y categoría o tareas a desarrollar) de las personas contratadas y/o que mantienen su relación laboral, con indicación de la acción o acciones concretas en las cuales trabajan.

- Convenios de colaboración para prácticas en empresa, Hoja resumen de prácticas en empresas y Relación nominal de participantes en prácticas, si procede.
- Documentación de solvencia técnica o profesional de la empresa, entidad o persona física, en caso de contratación de servicios externos, consistente en una oferta de servicios y presupuesto, y una breve Memoria currículum de la empresa, entidad o persona física.
- Comunicación, antes de su inicio, a las fechas concretas de inicio y fin, los días y los horarios lectivos y el lugar de realización de las acciones de aprendizaje y otras acciones análogas previstas en el Plan de ejecución.
- Cuando se trate de acciones de aprendizaje conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que deben gestionarse mediante el aplicativo GIA, es necesario presentar los documentos de planificación y de programación didáctica y de planificación de la evaluación, las fichas de expertos/as y acreditación de la titulación y experiencia profesional, la documentación relativa a las altas y bajas de alumnado, los calendarios de pruebas, las actas de evaluación y el informe final de asistencia.

Solo si procede, la declaración responsable y el informe técnico anexo si se opta por la flexibilidad en la modalidad de la formación, el calendario de pruebas de evaluación de competencias clave y la solicitud de certificación de exención del módulo práctico.

Programa C.

- Actas de constitución del grupo mixto de trabajo y de los procesos de selección de las personas participantes, y si procede del personal de estructura.
- Certificado de seguro de accidentes personales de las personas participantes durante la primera fase.
- Certificado de inicio de la acción y ficha de personal de estructura.
- Documentación relativa a las altas y bajas de las personas participantes, informes mensuales de asistencia e informe final de asistencia firmados, que se obtienen desde el aplicativo PFI-GIA de gestión del programa de casas de oficios.
- Cuando incluyan formación conducente en la obtención de certificados de profesionalidad, es necesario presentar también los documentos de planificación y de programación didáctica y de planificación de la evaluación, las fichas de expertos/as y acreditación de la titulación y experiencia profesional, los calendarios de pruebas, las actas de evaluación y el informe final de asistencia.

Programa D.

- Relación de personas seleccionadas, suplentes y no seleccionadas.

Programa E.

- Currículum y copia de la titulación universitaria, en caso de nuevas contrataciones.
- Certificado emitido por el/por la secretario/a en relación al proceso de selección, en el caso de nuevas contrataciones.

En la Guía de Prescripciones Técnicas se concretan los modelos o formularios y se establecen los medios de presentación de los documentos relativos a los certificados de profesionalidad.

14.2 Documentación de ejecución que debe custodiar la entidad beneficiaria:

14.2.1 Documentación específica de cada uno de los programas:

Programa A y Programa B.

- Documento con el detalle de horas de dedicación al proyecto, en el caso de personal con dedicación parcial.
- Recogida de firmas de las personas participantes en las diferentes actuaciones ocupacionales grupales e individuales y en las acciones de aprendizaje, incluidas las de los periodos de prácticas en empresas.
- Declaración de recepción de material didáctico, si procede.
- Documentos de valoración de las prácticas por parte de las personas participantes, las empresas y las entidades beneficiarias, si procede.
- Documentación que acredita la realización de los procedimientos de contratación administrativa, si procede.
- Cuando incluyan formación conducente en la obtención de certificados de profesionalidad, es necesario custodiar los instrumentos y pruebas de evaluación final, copia de los informes individualizados y de las actas de evaluación generadas por el GIA, copia del certificado de prácticas en empresa librado al alumnado.

Solo si se tercia, las pruebas de competencias clave, las actas de evaluación y copia del certificado expedido al/los participantes.

Programa C.

- Hojas de firmas de asistencia de las personas participantes en las casas de oficios.
- Contratos de trabajo e Informes de datos de cotización (en adelante IDC) de las personas participantes.
- Documentación que acredita la realización de los procedimientos de contratación administrativa, si procede.
- Cuando incluyan formación conducente en la obtención de certificados de profesionalidad, es necesario custodiar los instrumentos y pruebas de evaluación final, copia de los informes individualizados y de las actas de evaluación generadas por el GIA, copia del certificado de prácticas en empresa librado al alumnado.

Solo si se tercia, las pruebas de competencias clave, las actas de evaluación y copia del certificado expedido al/los participantes.

Programa D.

- Contratos de trabajo y IDC de las personas participantes.

Programa E.

- Documentación que acredita la realización de los procesos de selección, para las nuevas contrataciones.

- Contratos de trabajo e IDC en el caso de nuevas contrataciones o documento que acredita el mantenimiento de la relación laboral en caso de prórroga o continuidad.

14.2.2 Además, las entidades beneficiarias que hayan recibido subvenciones de conformidad con esta Resolución deben custodiar toda la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio.

Artículo 15

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de conformidad con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, modificada por el artículo 8 de la Orden TSF/171/2020, de 7 de octubre.

Artículo 16

Indicadores

De conformidad con el apartado 2 de la base 29 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, para la obtención de los indicadores habrá que informar a los siguientes datos:

- Tipología, número y letra del documento de identidad.
- Fecha de incorporación a la acción.
- Baja de la acción, si procede.
- Motivo de la baja, si procede.

16.2 En la Guía de Prescripciones Técnicas de este Programa se establecerán los plazos y mecanismos de recogida de estos indicadores.

Artículo 17

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas será necesario consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud, o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 18

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden TSF/122/2018, de 23 de julio, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles deben adecuarse a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y al orden que regule la distribución territorial de las subvenciones adicionales de ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, debe constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 19

Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución mediante el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para el general conocimiento. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Juan José Torres López
Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña